INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS
PROCESO DIVISORIO
Radicación del proceso: 73-770-40-89-001-2018-00033-00
Demandante: GILBERTO PERDOMO OYUELA
Demandado: FLORALBA URIZA DE AVILEZ

SECRETARIA. JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL. Suarez Tolima, Trece (13) de noviembre de 2020. Al despacho de la señora, el presente incidente de regulación de honorarios, informando que el día 6 de noviembre de 2020, se fijó el traslado del incidente en el portal web de la Rama Judicial y que dicho término empezó a correr el 9 de noviembre de 2020, venciendo día 11 de los cursantes. Se deja constancia que la incidentada FLORALBA URIZA DE AVILES, dentro del término legal presentó contestación al traslado del incidente. Sírvase Proveer.

FABIAN LEONARDO RAMIREZ CELIS
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SUAREZ TOLIMA

Suarez Tolima, Trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020
Radicación del proceso: 73-770-40-89-001-2018-00033-00

Descorrido el traslado del incidente de regulación de honorarios, resulta procedente convocar a audiencia y decretar las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio se consideren pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 129 de la ley 1564 de 2012.

En consecuencia, se fija el **día primero (1) de diciembre del año 2020, a las 09:00 de la mañana, como fecha para adelantar audiencia**, en la que se practicaran las siguientes **PRUEBAS:**

PRUEBAS DE LA PARTE INCIDENTANTE

DOCUMENTAL: Téngase como prueba documental y désele el valor probatorio a toda la actuación judicial practicada en el proceso divisorio radicado 73-770-40-89-001-2018-00033-00, desde el inicio del proceso hasta el 15 de septiembre de 2020.

TESTIMONIAL: Se decreta el testimonio del señor DAVID LEONED AGUIRRE, quien se identifica con la C.C. No.11.195.801.

PRUEBA PERICIAL: No se accede a la prueba pericial incoada por el incidentante, conforme a los siguientes argumentos:

El Código General del Proceso trajo como novedad, en cuanto a la prueba pericial, que, por regla general, ya no se solicita para que el juez designe perito, como estaba permitido en el original CPC y se mantuvo con la Ley 1395 de 2010, a pesar de que la parte podía aportarlo. Ahora, en principio, tal prueba debe ser aportada por quien

Escaneado con CamS

la requiera, o anunciada para que el juez disponga el término en el que es factible su presentación, así lo consagra el artículo 227 del Código General del Proceso:

> ***"La parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas.*** *Cuando el término previsto sea insuficiente para aportar el dictamen, la parte interesada podrá anunciarlo en el escrito respectivo y deberá aportarlo dentro del término que el juez conceda, que en ningún caso podrá ser inferior a diez (10) días. En este evento el juez hará los requerimientos pertinentes a las partes y terceros que deban colaborar con la práctica de la prueba"*(resaltado fuera de texto).

En efecto, la prueba pericial en el CGP, tuvo una significativa modificación, pues en general, ya no se trata de una solicitud para que el juez designe un perito, sino que la parte interesada debe allegarlo, oportunamente (Demanda y/o contestación), o enunciárselo al funcionario, para que se le otorgue un término adicional para su presentación (Artículo 227, CGP).

Significa lo anterior, que el Incidentante debió aportar el dictamen pericial con el incidente o anunciarlo en el escrito para aportarla en el término máximo de diez (10) días.

Así mismo, considera esta funcionaria que tampoco se aplican las excepciones para proceder a decretar el dictamen de pericial, como son: (i) cuando se ordena de oficio; (ii) cuando lo pida quien esté amparado por pobre (estos dos eventos, contemplados en el artículo 229); y (iii) cuando el juez, de oficio o a petición de parte, solicite los servicios de entidades y dependencias oficiales, para peritaciones que versen sobre materias propias de la actividad de aquellas (art. 234).

En cuanto al dictamen pericial decretado de oficio, es necesario cuando el juez considera que hay asuntos en los cuales requiere mayor ilustración en búsqueda de la justicia material. En el presente asunto, considera esta funcionaria que le corresponde al Incidentante probar y cuantificar el valor de los honorarios pretendidos, por ello, no puede esta instancia suplir dicha falencia.

Sobre el deber de las partes probar su dicho, la Corte Constitucional en sentencia C-086 de 2016, preceptuó:

> "...Desde luego, al juez no le basta la mera enunciación de las partes para sentenciar la controversia, porque ello sería tanto como permitirles sacar beneficio del discurso persuasivo que presentan; por ende, la ley impone a cada extremo del litigio la tarea de traer al juicio de manera oportuna y conforme a las ritualidades del caso, los elementos probatorios destinados a verificar que los hechos alegados efectivamente sucedieron, o que son del modo como se presentaron, todo con miras a que se surta la consecuencia jurídica de las normas sustanciales que se invocan ..."

Respecto a las pruebas periciales practicadas por entidades oficiales, excepción a esa regla general de que la experticia debe ser aportada por la parte, pero cuyo decreto oficioso responde a la imposibilidad que puede presentarse para que ese tipo de entidades, practiquen dictámenes periciales, sin que medie una orden judicial (Artículo 234, CGP), tampoco se aplica en el presente asunto, como quiera que el dictamen no versa sobre materia propias de la actividad de alguna entidad

Escaneado con CamS

o dependencia oficial. Por último, en el presente asunto no se decreto amparo de pobreza a favor del Incidentante.
Por lo anterior, queda en evidencia, con lo dicho, que el Incidentante no aporto el dictamen pericial y tampoco se configuro las tres situaciones de excepción para que se procediera de oficio a la designación del perito, en consecuencia, no se accede a su decreto.

PRUEBAS DE LA PARTE INCIDENTADA

DOCUMENTALES:

1.Téngase como prueba documental y désele el valor probatorio a toda la actuación judicial practicada en el proceso divisorio radicado 73-770-40-89-001-2018-00033-00.

2. Téngase como prueba los recibos de pago que se relacionan a continuación:

Recibo de pago No. 01, de fecha 31-10-2017, por valor de	$1.000.000,oo
Recibo de pago No. 02, de fecha 19-01-2018, por valor de	$1.000.000,oo
Recibo de pago No. 03, de fecha 07-02-2018, por valor de	$ 500.000,oo
Recibo de pago No. 04, de fecha 02-03-2018, por valor de	$ 500.000,oo
Recibo de pago No. 05, de fecha 23-03-2018, por valor de	$1.000.000,oo
Recibo de pago No. 06, de fecha 05-05-2018 , por valor de	$ 200.000,oo
Recibo de pago No. 07, de fecha 11-09-2018, por valor de	$ 150.000,oo
Recibo de pago No. 08, de fecha 19-11-2018, por valor de	$ 300.000,oo

TESTIMONIAL: Se decretan como pruebas testimoniales, las siguientes:

YOLANDA AVILEZ URIZA
FLORENTINO AVILEZ URIZA
OLGA AVILES SANCHEZ

INTERROGATORIO DE PARTE:

Se accede al interrogatorio de parte del Doctor GILBERTO PERDOMO OYUELA, en el cual se solicita el reconocimiento de los recibos de pago por concepto de honorarios, presuntamente sufragados por la Incidentada FLORALBA URIZA DE AVILES.

PRUEBAS DE OFICIO

Se decreta el testimonio de la señora **FLORALBA URIZA DE AVILES**, demandante dentro del proceso divisorio.

En la citada audiencia se practicarán las pruebas decretadas en esta providencia.

Teniendo en cuenta que dentro de las pruebas decretadas se accedió a interrogatorio de parte con reconocimiento de documentos, la audiencia se desarrollara en las instalaciones del juzgado, por lo tanto, se previene a las partes para que adopten todas las medidas decretadas en el marco de la emergencia sanitaria – Protocolos de bioseguridad por covid-19.

Escaneado con CamS

Finalmente, reconózcase personería para actuar en la presente causa al doctor ADAN VALDES CARDENAS, en los términos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ADRIANA MARIA SANCHEZ LEAL
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL SUAREZ – TOLIMA NOTIFICACION POR ESTADO
FECHA: 17 - 11 -2020
ESTADO No: 052
INHABILES: 14,15 y 16 DE NOVIEMBRE DE 2020
FABIAN LEONARDO RAMIREZ CELIS SECRETARIO

Escaneado con CamS